



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3965/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: Movilidad - MOVILIDAD FUNCIONAL EN PLAZA DE CONTABLE (INT.F.02)

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha dictado la siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Consta informe de necesidad emitido por la Interventora con fecha de 11 de marzo de 2026, en el que indica que: "Primero.- Dado el escaso personal con el que cuenta en actualidad la Intervención Municipal, cualquier modificación, alteración de la situación actual que afecte al número de empleados públicos actual (1 administrativo y 2 auxiliares) debe ir acompañada de una medida en paralelo que permita cubrir dicha alteración, ya sean vacaciones por sustitución, excedencias cubiertas, bajas, entre otras, de forma urgente y prioritaria debido a que "Si la Intervención Municipal no camina no camina el resto" se paraliza la tramitación de los expedientes de las áreas gestoras", con la graves consecuencias para la Administración en su conjunto; la prestación de los servicios municipales y el ingreso de los fondos procedentes de la Participación de los Tributos del Estado así como del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Segundo.- Que por el Área de Recursos Humanos en coordinación y conjuntamente con la Intervención Municipal, se inicie, como prioridad los procesos de selección, provisión de personal y sustituciones en su caso, previo un proceso de revisión de los puestos identificados en la RPT vigentes en la Intervención Municipal y se redefina un organigrama acorde a las funciones actuales de la Intervención Municipal, priorizando la carrera vertical y/o horizontal de los puestos que existen actualmente, movilidad, así como los procesos de promoción interna para la funcionarización del personal laboral actual, mediante los procesos selectivos que correspondan previo estudio y acuerdos al ordenamiento jurídico de forma conjunta con la Intervención Municipal, así como la incorporación de personal técnico e impulso del concurso para la provisión de las plazas reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación nacional.

Se advierte que el personal adscrito a la Intervención Municipal es un personal que debe ser conector no solo de una materia concreta sino de la mayoría de materias que tiene incidencia en la actividad económica financiera de la Entidad Local. Es por lo que el personal de la Intervención Municipal es un empleado público que bajo la dirección y formación que les transmite la Intervención debe estar en continua formación convirtiéndose en mayor o menor medida, en promotores de cambio hacia un administración que cumpla con los principios de buena gestión financiera y que contribuya a la prestación de servicios municipales con calidad junto con la Secretaría Municipal, al ser asesores y gestores del presupuesto de las Áreas Gestoras a los que acudir cuando tienen dudas en la tramitación de los expedientes y, esto debe ser considerado en el proceso de valoración de los puestos de trabajo incluidos en la Intervención Municipal.

Los auxiliares y el personal administrativo se convierten en Gestores administrativos con una cualificación especial al resto de su grupo de clasificación que no se especializan en materias concretas. Lo mismo ocurre con el personal técnico de la Intervención Municipal. Esta circunstancia debe ser valorada de forma especial en la revisión de la RPT, de forma prioritaria y siempre y cuando así lo permitan las Leyes de Presupuestos vigentes.





Es lo que informo a efectos de que por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el Sr. Concejil Delegado en materia de Personal tengan presente la importancia y consecuencias que tiene la suficiencia de medios personales en la Intervención Municipal para el buen funcionamiento de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de San Miguel de Abona ajustado al ordenamiento jurídico y a los principios generales de la buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, traducido en definitiva en una prestación de servicios municipales de calidad y proximidad al ciudadano del Municipio.”

2º.- Consta Providencia de fecha de 26 de marzo de 2026 del Sr. Concejil Delegado de Personal en la que dispone “ÚNICO.- Que se emita informe jurídico por los servicios de RRHH o personal competente, respecto al proceder ante esta solicitud proveniente del área de Intervención”

A los antecedentes anteriores le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De la movilidad funcional del personal laboral

En primer lugar para abordar la cuestión de hecho hay que acudir al RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, el cual en su artículo. 1.2, indica que “Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.”

Igualmente, en su art. 2 TREBEP, relativo al ámbito de aplicación de la norma, se dispone que el presente Estatuto se aplica “en lo que proceda” al personal laboral de las Administraciones Públicas, estableciendo el art. 7 TREBEP que “El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.”

Por tanto, al tratarse de un cambio de funciones del/la trabajador/a se debe acudir al art. 39 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante LET, el cual indica que “1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la





retribución de origen. No cabrá invocar como causa de despido objetivo la ineptitud sobrevenida o la falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.”

En virtud de lo expuesto cabe señalar que todo trabajador tiene derecho a la salvaguarda de sus condiciones laborales pactadas conforme a lo previsto en el mismo contrato de trabajo y demás normas de aplicación, conforme al artículo 3 LET

Ahora bien, puede decidirse por la Administración un cierto cambio de funciones (movilidad funcional) siempre y cuando dicho cambio se ajuste a lo previsto en el referido art. 39 LET, indicando para el caso concreto que lo que se pretende es el cambio de funciones a funciones de superior categoría, deberá siempre retribuirse al trabajador conforme a las funciones que efectivamente desempeñe, si bien éste, no cumpliéndose los tiempos máximos establecidos en el mismo, no tendrá derecho a solicitar la consolidación de ese cambio de funciones (ascenso).

Teniendo en todo caso, el/la trabajador/a tendrá derecho a que, cumplido el plazo de atribución de esas superiores funciones sin haber generado el indicado derecho a ascenso, recuperar sus anteriores condiciones en los mismos términos preexistentes a la atribución temporal de las citadas funciones de superior categoría.

Debe señalarse el tiempo máximo que se permitirá la movilidad, debiendo limitarse al tiempo imprescindible y estando debidamente justificado, pues, en caso contrario y salvo existencia de pacto expreso, se incurrirá en un supuesto de indebida modificación sustancial de las condiciones de trabajo con las consecuencias referidas en el art. 41 LET.

Una vez llegados a este punto se debe hacer referencia a lo regulado en el Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona 2023-2027, el cual en su artículo 10 señala que “1.- La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.- La movilidad funcional para realizar funciones que no correspondan al grupo profesional, sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y sólo por el tiempo imprescindible para su atención....

... Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen trabajos de grupo superior, los mismos no podrán exceder de seis meses continuados durante un año u ocho durante dos años, sin que en ningún caso se produzca el ascenso por dicha circunstancia. Dichas adscripciones temporales se realizarán previa comunicación por escrito del Ayuntamiento al interesado y a los representantes de los trabajadores. Los trabajadores que realicen trabajos de superior categoría se reintegrarán a su anterior puesto cuando cese esta necesidad, y en ningún caso superará el tiempo máximo.

3.- El personal que ocupe puestos no singularizados podrá ser adscrito, por necesidades del servicio, a otro de la misma naturaleza y complementos retributivos homogéneos. Cuando el traslado implique cambio de Área se realizará mediante propuesta razonada del Alcalde. El empleado deberá conocer esta propuesta con una antelación de, al menos, cinco días hábiles, durante los cuales podrá manifestar su conformidad o disconformidad.





En caso de disconformidad, por parte del empleado afectado, se remitirá la propuesta razonada y la respuesta del empleado al Comité de Empresa, que dispondrá de tres días hábiles para presentar informe.

Si no se emite, se entenderá que no hay objeción al traslado. Si persiste la disconformidad, se convocará la Comisión Paritaria que estudiará el cambio, emitiendo informe a estos efectos.

Excepcionalmente, los traslados temporales por periodos temporales de hasta 10 días laborables para atender necesidades urgentes del servicio, debido a bajas por incapacidades temporales, no se someterán a este procedimiento, salvo que por acuerdo de las partes se determine un traslado temporal por un periodo superior.

4.- Los cambios de puesto de trabajo determinados por la movilidad funcional, nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora del Ayuntamiento, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal. En todo caso, la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo que éstas sean de inferior categoría, en cuyo caso mantendrá la retribución de origen.

5.- Si, como consecuencia de la movilidad funcional, el trabajador tuviere que trasladarse fuera de su centro de trabajo habitual, vendrá obligado en cualquier caso al abono del billete del servicio público de viajeros (guagua), el compromiso en su caso de poner los medios propios para el traslado del personal, o el abono del kilometraje realizado, debidamente justificado.

6.- No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenido o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional”.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 73.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Artículos 39 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona 2023-2027.
- Artículo 46 de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas

TERCERO. La atribución temporal de funciones queda delimitada por una serie de requisitos:

- Esta medida supone una excepción a la regla general del desarrollo de las funciones propias del puesto ocupado. Solo cabe hacer uso de esta potestad cuando se justifique adecuadamente o suficientemente, la concurrencia de los supuestos referidos en las normas de aplicación.
- Esta medida está limitada a la necesidad coyuntural a la que se trata de atender, delimitando los plazos de asignación. Carácter puntual y delimitado en el tiempo.
- Adecuación de las tareas o responsabilidades que se asignan con el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece el funcionario afectado.





- El/La trabajador permanece en su puesto, pero se le atribuyen o acumulan temporalmente funciones diferentes a la de su puesto, en este caso se le asignan las funciones de la de Contable (Personal Laboral-Administrativos, Grupo 3, Código INT.F.02)
- El/La trabajador/a sigue percibiendo las retribuciones de su puesto, con las indemnizaciones que procedan.

CUARTO. El desempeño efectivo de funciones correspondientes a otro puesto debe dar lugar a una indemnización a favor de la persona trabajadora que realice tales funciones por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de la Administración, siempre que haya existido algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Responde a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y sin que las cuantías asignadas durante un período de tiempo puedan originar ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la atribución temporal de funciones, es el siguiente, tomando como base el artículo 46 de la Ley 2/2025 antes mencionada y siempre en cumplimiento de los principios de igualdad y libre concurrencia:

A. Se iniciará de oficio o en virtud de propuesta razonada del responsable del servicio que pretende la atribución temporal de funciones, poniendo de manifiesto la necesidad de realizar tareas que o bien no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o cualesquiera otras que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con suficiencia.

B. En caso de que se prevea que va a suponer una mejora retributiva y se prevea la existencia de una pluralidad de personas interesadas, se comunicará a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la web municipal, la intención de realizar una atribución temporal de funciones en orden a satisfacer la necesidad existente, con indicación de los requisitos y las condiciones.

C. En caso de dar publicidad a la atribución temporal de funciones, se procederá a la comprobar el cumplimiento por las personas interesadas de los requisitos y se valorará quien de entre ellos pueda desempeñar mejor tales funciones teniendo en cuenta el puesto que desempeña.

D. La Alcaldía, previa fiscalización del gasto, será el órgano competente para acordar la atribución temporal de funciones, que se notificará al mismo así como al resto de candidatos presentados, conforme al artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este caso, consta (como se indicó en los antecedentes de hecho) providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y RRHH, solicitando la apertura del proceso de movilidad funcional en cuestión.

SEXTO.- En aplicación de lo dispuesto, los criterios de selección en los cuáles se fundamentará la movilidad funcional en cuestión (la cual no tendrá una duración superior a los 6 meses continuados durante un año u ocho durante dos años), será el siguiente

a) Antigüedad: 50 puntos como máximo.





Para el cálculo de la puntuación en este apartado se otorgará la máxima puntuación de 60 puntos a la persona con más años de antigüedad, siendo el resto de personas valoradas proporcionalmente con la siguiente fórmula:

$$P_n = P_m \times (M_o / O)$$

P_n: Es la puntuación a obtener al aplicar la fórmula.

P_m: Es la puntuación máxima a obtener, en este caso 60 puntos.

M_o: Es la mayor cantidad de años que aporta la persona candidata

O: Es el valor cuantitativo de la persona que se valora

Se entenderá como persona con mayor antigüedad la persona que más experiencia acumule en puestos dentro del Ayuntamiento en los que se realicen funciones similares o equivalentes a la plaza ofertada.

Para ello se solicitará certificado de servicios prestados al área de RRHH.

b) Formación relacionada con las funciones propias de la plaza de Contable (INT.F.02) y con el área de Intervención: 50 puntos.

- Cursos de menos de 10 horas: 5 puntos
- Cursos de entre 10 horas y 30 horas: 10 puntos
- Cursos de entre 31 horas y 49 horas: 15 puntos
- Cursos de más de 50 horas: 20 puntos

En virtud de lo expuesto, se dará un plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente hábil a la publicación del Anuncio en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento para que los trabajadores/as del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona presenten solicitud electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Se debe indicar que la plaza de Contable INT.F.02, pertenece al grupo 3 de personal laboral, la cual según el Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento en su Artículo 5 indica que debe tener como titulación de acceso el **“título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente”**, siendo **este un requisito de obligatorio cumplimiento**.

El artículo citado anteriormente dispone que “Grupo profesional III:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas.

Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.





Formación: título de bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista, o equivalente.

Grupo profesional III: técnico especialista en informática, contable, técnico especialista electricista, administrativo, encargado general (de obra), gestor cultural, gestor educativo, informador de turismo, coordinador”.

SÉPTIMO.- El órgano competente es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2077 de 28 de marzo de 2026.

La competencia para la resolución del presente expediente es el Alcalde, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

Primero.- Publicar anuncio en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Abona durante 2 días hábiles a contar desde el siguiente hábil a la publicación para que los trabajadores/as interesadas puedan presentar solicitud de participación en el proceso de movilidad funcional a la plaza de Contable INT.F.02, las cuales tendrán como criterio de selección para optar a esta movilidad funcional, el de antigüedad y Formación relacionada con las funciones propias de la plaza de Contable (INT.F.02) y con el área de Intervención, la cual no tendrá una duración superior a los 6 meses continuados durante un año u ocho durante dos años

Segundo.- Notificar a los interesados y comunicar al resto de áreas, para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, D. Arturo E. González Hernández, en la fecha de su firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

